

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el término concedido en auto del 16 de febrero de 2021 para subsanar los defectos de la demanda venció el 24 de febrero de 2021. Dentro del mencionado término el apoderado de la parte demandante no allegó ningún escrito subsanando los defectos de los que adolece la demanda. A Despacho.

Andes, 26 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ANDES

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00005 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	OVIDIO DE JESUS OSORIO
Demandado	MARIO LEON RENDON RAMIREZ
Asunto	RECHAZA DEMANDA – NO SUBSANO
Auto Interlocutorio	86

Vencido el término legal otorgado a la parte actora para subsanar los defectos de los que adolece la demanda, sin que se haya aprestado a hacerlo, conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se procede al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida OVIDIO DE JESUS OSORIO en contra de MARIO LEON RENDON RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez se reciba el expediente de forma físico en las instalaciones de este Juzgado Civil del Circuito de Andes tal y como fue ordenado en el auto 16 de febrero de 2021, por la Secretaría, de forma inmediata realícense las diligencias respectivas para la entrega de los títulos ejecutivos que lo conforman a la parte demandante.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

C.P.

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 34
Hoy 1 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria